RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO IDPAC-SAMC-002-2026 CUYO OBJETO ES: *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC, Y DE LOS QUE SEAN LEGALMENTE RESPONSABLE, CON UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA".*

De conformidad con los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 2116 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás disposiciones que reglamentan el Estatuto General de Contratación Pública, el Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal, se permite dar respuesta de fondo, congruente y oportuna, a las observaciones allegadas a la plataforma de SECOP II, en los siguientes términos:

OBSERVACION Nro. 1 MARINES SECURITY GROUP LIMITADA MARINES S.G

Referencia interna:	SAMC-IDPAC-002-2026
Descripción del proceso	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
De:	MARINES SG
Usuario:	MARINES SECURITY GROUP LIMITADA MARINES S.G
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(17/02/2026 9:38:21 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9048014
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBS PREPLIEGO

"1. Respecto del requisito -certificación del departamento de registro y control de armas y permisos de porte y tenencia de las mismas- solicito comedidamente a la Entidad permitir que en caso proponentes plurales (consorcio o unión temporal) se permita acreditar el requisito por aquel integrante que de acuerdo con el documento de conformación sea quien se comprometa a ejecutar esta actividad en caso de adjudicación. Es preciso indicar, que el objetivo jurídico de las figuras plurales de acuerdo con la Ley 80 de 1993 permite la presentación de propuestas por parte de consorcios o uniones temporales quienes aúnan esfuerzos para este fin. Del mismo modo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Radicación No. 05001-23-31-000-1997-

00663-01 (32113) del 29 de diciembre de 2015 C.P. Stella Conto Diaz del Castillo estableció que "la razón de ser de los consorcios y uniones temporales es justamente la unión de fuerzas y requisitos para presentar una oferta. Son instrumentos de asociación que tienen por finalidad lograr la cooperación o colaboración entre los sujetos que la componen para alcanzar un objetivo común. En consecuencia, permitir la acreditación de este requisito como ahora se propone garantiza el cumplimiento adecuado de las condiciones técnicas exigidas por la Entidad.

2. Respecto del requisito -parque automotor- solicito comedidamente permitir la acreditación de los vehículos solicitados mediante contratos de arrendamientos con el oferente, o con alguno de los integrantes del oferente plural, esto teniendo en cuenta que se garantiza el cumplimiento del requisito y permite la participación plural de oferentes.

3. Respecto de los perfiles requeridos - supervisor, guardas, coordinador, encargado sst- solicito comedidamente a la Entidad permitir la acreditación de estos perfiles por medio de compromiso suscrito bajo gravedad de juramento por el representante legal del oferente, donde se comprometa en caso de resultar adjudicatario a presentar las hojas de vida con los soportes correspondientes al momento del inicio del contrato.

4. Respecto del requisito -buenas prácticas ambientales- solicito comedidamente que este requisito se acredite únicamente con la suscripción del anexo correspondiente, y que los soportes sean un requisito para el contratista.

5. Respecto del requisito -resolución de uniformes- solicito a la Entidad ELIMINAR el paréntesis del numeral donde se indica los siguientes cargos (Vigilantes, supervisores, personal administrativo, (enlace contractual), operadores de medios tecnológicos) esto con el fin de evitar ambigüedades y confusiones a los oferentes".

RESPUESTA DEL IDPAC:

La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultado el tipo de servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la selección diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación del IDPAC.

Es por ello, que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene disposiciones que exigen a las Entidades Estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, esto con el fin de que los Procesos de Contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente

prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en su consecución.

RESPUESTA OBSERVACION 1:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION # 1, teniendo en cuenta que es de imperativo cumplimiento la acreditación de la certificación del Departamento de Control Comercio de Armas (DCCAE) en la cual, se requiere la legalización de la adquisición, tenencia o porte de armas de fuego por parte de personas naturales, jurídicas y servicios de seguridad. Este documento garantiza que el titular cumple requisitos legales, de seguridad y aptitud física/psicofísica, de conformidad con el Decreto Ley 2535 de 1993.

RESPUESTA OBSERVACION 2:

Se **ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACION # 2**, dado que una vez evaluadas sus observaciones por el equipo estructurador, se encuentra pertinente ajustar el requisito exigido en el Pliego de Condiciones del proceso de selección IDPAC-SAMC-002-2026, en consonancia con la acreditación de la propiedad y/o contrato de arrendamiento del vehículo automotor, lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA OBSERVACIONES 3 Y 4:

NO SE ACOGEN las observaciones 3 y 4, teniendo en cuenta que la entidad encuentra pertinente que en el marco de las ofertas allegadas a la plataforma de SECOP II, se cuente con los documentos que acrediten los requisitos habilitantes del Recurso Humano sometido a evaluación técnica, para una correcta valoración del oferente en virtud de su capacidad organizacional y administrativa, así como del cumplimiento de las garantías de sostenibilidad de las compras públicas, que propendan por la protección del medio ambiente, según lo indicado en el Pliego de Condiciones respecto de las Buenas Prácticas Ambientales.

R**ESPUESTA OBSERVACION 5:**

Para finalizar, la entidad **NO ACOGE SU OBSERVACION # 5** de suprimir el paréntesis, dado que están sometidos los servicios de vigilancia y seguridad privada cuyo personal operativo acreditado utilice para el desarrollo de sus actividades armas de fuego, sin armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos y cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según Resolución No. 20224100029767 de fecha 13-05-2022 Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por lo anterior, el personal descrito en el numeral 3 literal G del Pliego de Condiciones se circunscribe a lo antes mencionado.

OBSERVACION Nro. 2 SEGURIDAD ESTRATEGICA DE COLOMBIA

Referencia interna:	SAMC-IDPAC-002-2026
Descripción del proceso	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
De:	SEGURIDAD ESTRATEGICA DE COLOMBIA
Usuario:	FRADY
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido *(13/02/2026 4:57:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9041397
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES

1.

"(…) Observación al Numeral ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS: CONDICIONES TECNICAS: El pliego de condiciones establece como especificación técnica mínima la obligación de anexar copia del acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones concede al proponente el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, con cobertura nacional y al menos una frecuencia vigente. En el caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, se admite que dicho requisito pueda ser acreditado por uno o varios integrantes del proponente plural. Adicionalmente, se prevé la posibilidad de utilizar medios alternos o dispositivos que no requieran permiso de uso del espectro, siempre que se presente certificación juramentada y soporte contractual del proveedor Solicitamos de manera cordial, aceptar la tercerización de la licencia de comunicación es jurídicamente viable y técnicamente funcional, siempre que se cumplan las condiciones de acreditación previstas en el pliego (contrato con el titular de la licencia, certificación reciente del proveedor y declaración juramentada del representante legal). Esta interpretación fortalece la pluralidad de oferentes, evita cargas desproporcionadas y asegura la prestación efectiva del servicio de comunicación requerido para el contrato.

2.

(…) Se solicita que los índices financieros exigidos se ajusten a un nivel más razonable y proporcional, de manera que se garantice la participación plural sin sacrificar la idoneidad financiera de los proponentes. En particular, se propone que los indicadores sean: •

Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio ≥ 0,06 • Rentabilidad del Activo: Utilidad Operacional / Activo Total ≥ 0,06 Este ajuste mantiene un estándar mínimo de rentabilidad que asegura la sostenibilidad financiera del proponente, pero al mismo tiempo evita excluir a empresas que cumplen con las demás condiciones técnicas y jurídicas del proceso

3.

(…) Se solicita que el requisito de registro en RENOVA y autorización por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sea exigido al proponente adjudicatario, no en la etapa de presentación de la propuesta. Para ello, se propone que el pliego contemple lo siguiente: • El proponente deberá acreditar con su propuesta la propiedad y disponibilidad de los vehículos exigidos, junto con SOAT vigente y características técnicas mínimas. • En caso de resultar adjudicatario, el representante legal del proponente deberá remitir a la Entidad una carta formal comprometiéndose a realizar la solicitud de autorización y registro en RENOVA de los vehículos destinados al contrato, dentro de un plazo razonable (ej. 30 días hábiles posteriores a la adjudicación). • La Entidad verificará el cumplimiento de este requisito antes del inicio de la ejecución contractual".

RESPUESTA DEL IDPAC:

RESPUESTA OBSERVACION 1:

NO SE **ACOGE LA OBSERVACION 1**, dado que, no es dable la tercerización del acto administrativo del MINTIC Colombia para legalizar el uso del espectro radioeléctrico en seguridad privada, por lo que la entidad requiere que el proponente cumpla con requisitos de la Resolución 1075 de 2020 y normativas sectoriales. Este permiso es obligatorio para gestionar frecuencias de forma legal, evitar interferencias y asegurar el uso ordenado del espectro como bien público en la ejecución de contratos.

RESPUESTA OBSERVACION 2:

El IDPAC, se permite indicar que, dentro de los requisitos habilitantes se destaca la capacidad financiera, la cual se deriva del comportamiento contable de la empresa, su liquidez y endeudamiento, para determinar que sus recursos y solidez financiera le permita cumplir los compromisos que adquiera. Como se explica en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación: *"Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato".* La entidad como responsable de la estructuración de su procedimiento de selección, es autónoma para determinar la capacidad financiera necesaria de acuerdo con

el objeto contractual que se pretende satisfacer, no obstante, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la misma debe ser establecida con sustento en el estudio del sector y sus componentes como la identificación de riesgos, el mercado y precio del bien, obra o servicio a contratar.

Así las cosas, el modelo de abastecimiento estratégico brindo de manera metodológica y herramientas económicas que permitieron al IDPAC, identificar oportunidades de generación de valor, identificar nuevas fuentes de abastecimiento, definir estrategias de adquisición de bienes y servicios y desarrollar habilidades de gestión a los procesos de compra. El MAE hace parte de la Política de Compras y Contratación Pública, y se articula con las demás buenas prácticas y herramientas usadas en los procesos de planeación de adquisiciones, compra y contratación estatal que han sido desarrolladas por la ANCP-CCE, con el fin de generar una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, beneficiando a una amplia variedad de actores que se encuentran interesados en el proceso de contratación de conformidad con el análisis del sector publicado en la plataforma de SECOP II.

Ahora bien, respecto de lo observado la entidad se permite dar respuesta en razón de **NO ACOGER SU OBSERVACION DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL,** dado que los indicadores se ajustaron en consonancia con el análisis realizado por parte del equipo estructurador, determinándose así una rentabilidad del activo de 0,05 y una Rentabilidad del Patrimonio de 0,08, con lo cual se garantiza pluralidad de oferentes, lo anterior se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA OBSERVACION 3:

NO se ACOGE SU OBSERVACION # 3, en razón que, el aplicativo RENOVA, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de Colombia, es una herramienta tecnológica obligatoria utilizada para evaluar a los oferentes en los procesos de contratación del sector de vigilancia, permitiendo verificar en línea la información, experiencia y cumplimiento legal de las empresas de seguridad.

OBSERVACION Nro. 3 SEGURIDAD CAMALEON LTDA

Referencia interna: SAMC-IDPAC-002-2026
Descripción del proceso PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

De: SEGURIDAD CAMALEON LTDA
Usuario: KATERIN FUQUEN
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido *(13/02/2026 4:53:05 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9041375
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: observaciones

Referencia interna: SAMC-IDPAC-002-2026
Descripción del proceso PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
De: SEGURIDAD CAMALEON LTDA
Usuario: KATERIN FUQUEN
Fecha: 5 días de tiempo transcurrido *(12/02/2026 4:55:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9037076
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: observaciones

"(…) El proponente debe garantizar la supervisión y control de los servicios de vigilancia, a través de supervisor que deberá acreditar las calidades descritas relacionadas con el personal requerido.

Los supervisores (supervisión y control) deberán movilizarse en moto y camioneta 100 % eléctrica y/o hibrida de modelo mínimo 2023 con modernos equipos de comunicación, controlados en forma permanente desde la central de mando y operaciones, durante las veinticuatro (24) horas del día, de lunes a domingo incluyendo festivos, los cuales deben encontrarse debidamente registrados y autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 356 de 1994, con destinación al seguimiento, control y supervisión del contrato por parte del Contratista.

El oferente que acredite más de un vehículo de su propiedad y/o de los socios, junta directiva, para realizar labor de inspección, control y supervisión con las siguientes características recibirá hasta DIEZ PUNTOS (10 puntos):

CRITERIO	*CILINDRAJE MÍNIMO*

Vehículo camioneta modelo 2023 o superior hibrido o eléctrico	*10 puntos*
Vehículo camioneta modelo 2023 o superior hibrido o eléctrico	*5 puntos*

El oferente únicamente podrá acreditar un (01) vehículo y deberá ser el mismo que se presentó como requisito habilitante.

El parque automotor requerido en el cuadro, deberá acreditarse a través de la tarjeta de propiedad y/o contrato de arrendamiento correspondiente, para lo cual deberá adjuntar la documentación que acredite su propiedad (tarjeta de propiedad), junto con el SOAT Vigente para cada vehículo y registrados en el RENOVA".

RESPUESTA DEL IDPAC:

La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultado el tipo de servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la selección diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación del IDPAC.

Es por ello, que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene disposiciones que exigen a las Entidades Estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, esto con el fin de que los Procesos de Contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en su consecución.

Es por ello, que la entidad se permite dar respuesta en razón de **ACOGER PARCIALMENTE SU OBSERVACION**, dado que una vez evaluadas sus observaciones por el equipo estructurador, se encuentra pertinente ajustar el factor de ponderación del Pliego de Condiciones del proceso de selección IDPAC-SAMC-002-2026, en razón a que el criterio para el vehículo eléctrico o hibrido pueda ser modelo a partir del año 2022 y NO 2023 en consonancia con los principios que rigen la función administrativa, lo cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION Nro. 4 SEGURIDAD CAMALEON LTDA

Referencia interna:	SAMC-IDPAC-002-2026
Descripción del proceso	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
De:	SEGURIDAD CAMALEON LTDA
Usuario:	KATERIN FUQUEN
Fecha:	5 días de tiempo transcurrido *(12/02/2026 4:52:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9037028
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES PLIEGO

"(…) En atención al proceso SAMC-002-2026, se presentan observaciones de cambio y/o ajuste al pliego de cargos de los perfiles enmarcados en el numeral 4.2.7 Perfiles-Especificaciones mínimas del personal requerido del COORDINADOR y SUPERVISOR (A), 2.2 ENCARGADO SG-SST e indicadores, con el propósito de garantizar que las exigencias establecidas en el pliego respondan de manera adecuada a las necesidades operativas y técnicas del contrato.

El pliego de condiciones vigente, establece requisitos habilitantes excesivamente estrictos y cerrados, lo cual restringe injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con perfiles idóneos y acreditados; por lo cual se solicita a la entidad reconsiderar y ampliar los requisitos habilitantes contenidos en el pliego actual por los relacionados en este escrito, de manera que se ajusten al objeto del proceso sin restringir injustificadamente la participación. Con ello se asegura que la selección se realice bajo criterios objetivos, garantizando la concurrencia de oferentes con perfiles acreditados y sin afectar el desarrollo del contrato.

La ampliación de los requisitos habilitantes no implica una disminución en la calidad ni en la idoneidad de los oferentes. Por el contrario, permite que perfiles acreditados y con experiencia comprobada puedan participar, garantizando; mayor pluralidad de oferentes, incremento en la competencia, lo que redunda en mejores condiciones económicas y técnicas para la entidad, las observaciones a la formación académica y experiencia general se solicita se ajuste de la siguiente manera:

1.
COORDINADOR:

Formación académica:

- *Título Profesional en Administración de Empresas y/o ciencias militares y/o Ingeniería Industrial y/o Ingeniería Civil y/o Derecho y/o Oficial Superior retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional en uso de buen retiro. Este requisito se deberá acreditar aportando resolución de retiro.*
- *Resolución acreditada como consultor ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada que se encuentre vigente*
- *Título técnico o tecnólogo en gerencia de recursos humanos o gestión de procesos Administrativos, otorgado por una universidad o por una institución educativa de educación superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.*
- *Título de especialización en entidades oficiales otorgado por una universidad o por una institución educativa de educación superior, o acreditada por la Supervigilancia.*

Experiencia General:

Experiencia en el cargo de Coordinador de Contratos y/o Jefe de Operaciones y/o recursos humanos en empresas de vigilancia y seguridad privada mínima de cinco (05) años.

Experiencia Específica:

- *Experiencia de mínimo dos (2) años de vinculación con el proponente y/o cualquiera de los integrantes en caso de modalidad de asociación, certificados mediante pago de planillas de seguridad social y parafiscales.*

Formación complementaria en el cargo:

- *Diplomado en Ciberseguridad virtual o medios tecnológicos expedido por entidad vigilada por Min Educación o acreditada por la Supervigilancia.*

Evaluador de Competencias laborales o gestión de talento humano acreditado mediante certificación o Diploma del Sena.

- *Certificación como Auditor en Sistemas de Gestión de Operaciones en Seguridad, acreditado mediante certificación o Diploma del SENA o institución educativa avalada por el Ministerio de Educación Nacional, secretarías de educación y/o entidad certificadora.*

SUPERVISOR:

Formación académica:

- *Profesional en áreas administrativas y/o Profesional del Nivel Ejecutivo o Suboficial en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, con credencial de identificación, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 019 de 2012, articulo 103, por medio del cual se modificó el Artículo 87 del Decreto 356 de 1994; Esta credencial debe estar soportada por el reporte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Si el oferente es consorciado con promesa de sociedad futura o unión temporal, la credencial la presenta cualquiera de las sociedades a las que se encuentra vinculado el supervisor, que va a fungir como tal, dentro del proceso de selección.*
    - *Acreditar credencial de Consultor en Seguridad Privada, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 literal a) del Decreto 2885 del 4 de agosto de 2009: "Por el cual se*

modifica el artículo 34 del Decreto 2187 de 2001 en lo relacionado con los requisitos de Asesor, Consultor y/o Investigador en Seguridad".

- *Diplomado en Inteligencia y/o Criminalística.*
- *Diplomado como Formador de Ciudadanos o en Gerencia del Servicio.*
- *Diplomado en Gestión del riesgo*

Capacitación en la especialización de vigilancia en entidades oficiales expedido por una escuela de capacitación

- *Curso de fundamentación de capacitación o reentrenamiento como Supervisor, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4973 de 2011, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

Experiencia general:

- *Diez (10) años de experiencia laboral certificada, como Supervisor y/o Coordinador de servicio de vigilancia.*
- *Experiencia específica:*

Dos (02) años de experiencia específica vinculado con el oferente como Supervisor y/o Coordinador de servicio de vigilancia.

2.

RESPECTO A LOS INDICADORES:
Se modifique el indicador de:
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 0,05
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: Menor o igual al 53 %

3.

ENCARGADO SG-SST:
Además de los requisitos indicados en el pliego, a este perfil se le deberá incluir mayor formación académica ya que este rol impacta directamente en el crecimiento, la seguridad y la estabilidad de la organización y reduce los riesgos laborales:

- *Curso de capacitación de 50 horas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo emitido por el Sena y ARL.*
- *Licencia de salud ocupacional o en seguridad y salud en el trabajo*
- *Auditora interna ISO 45001-2018*
- *Auditora interna ISO 9001-2018*
- *Profesional administradora en salud ocupacional*
- *Resolución de la secretaria de salud para realizar actividades de salud ocupacional y/o resolución para prestar servicio y salud en el trabajo expedida por la secretaria de salud*
- *Certificación de cumplimiento*
- *Experiencia mínima de ocho (08) años como profesional en seguridad y salud en el trabajo*
- *Auditora en sistema integrado de gestión HSEQ".*

RESPUESTA DEL IDPAC:

La planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultado el tipo de servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la selección diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación del IDPAC.

Así las cosas, el modelo de abastecimiento estratégico brindo de manera metodológica y herramientas económicas que permitieron al IDPAC, identificar oportunidades de generación de valor, identificar nuevas fuentes de abastecimiento, definir estrategias de adquisición de bienes y servicios y desarrollar habilidades de gestión a los procesos de compra. El MAE hace parte de la Política de Compras y Contratación Pública, y se articula con las demás buenas prácticas y herramientas usadas en los procesos de planeación de adquisiciones, compra y contratación estatal que han sido desarrolladas por la ANCP-CCE, con el fin de generar una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, beneficiando a una amplia variedad de actores que se encuentran interesados en el proceso de contratación de conformidad con el análisis del sector publicado en la plataforma de SECOP II.

Es por ello, que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene disposiciones que exigen a las Entidades Estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, esto con el fin de que los Procesos de Contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en su consecución.

RESPUESTA OBSERVACION 1:

Con base en lo anterior la entidad se permite dar respuesta en razón de **ACOGER PARCIALMENTE SU OBSERVACION DEL RECURSO HUMANO**, dado que una vez evaluadas sus observaciones por el equipo estructurador, se encuentra pertinente ajustar el factor habilitante del Pliego de Condiciones, del proceso de selección IDPAC-SAMC-002-2026 en consonancia con propender que para los perfiles de coordinador y supervisor los requerimientos de experiencia y formación académica sean concordantes con lo requerido en la ejecución del futuro contrato, lo cual garantiza igualmente pluralidad de oferentes, lo anterior se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo del proceso.

RESPUESTA OBSERVACION 2:

SE **ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACION DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL,** dado que los indicadores se ajustaron en consonancia con el análisis realizado por parte del equipo estructurador, determinándose así una rentabilidad del activo de 0,05 y una Rentabilidad del Patrimonio de 0,08, con lo cual se garantiza pluralidad de oferentes, lo anterior se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo. En cuanto al índice de endeudamiento **NO SE ACOGE lo observado** ya que este indicador obedece al resultado del análisis del sector realizado por la entidad con el cual se garantiza pluralidad de oferentes.

.

RESPUESTA OBSERVACION 3:

Para finalizar, la entidad **NO ACOGE SU OBSERVACION DEL FACTOR PONDERABLE**, teniendo en cuenta que, el perfil del factor de calidad, se encuentra adaptado a la necesidad para la ejecución del futuro contrato, es de anotar igualmente que el ajuste requerido limita la participación de oferentes, lo cual va en contravía de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa.

OBSERVACION Nro. 5 MARINES SECURITY GROUP LIMITADA MARINES S.G

Referencia interna:	SAMC-IDPAC-002-2026
Descripción del proceso	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
De:	MARINES SG
Usuario:	MARINES SECURITY GROUP LIMITADA MARINES S.G
Fecha:	7 días de tiempo transcurrido *(10/02/2026 11:38:30 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9026468
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	LIMITACION MIPYME

"(…) La suscrita LINA MARIA MESA MARIN identificada con C.C. No. 1.127.247.779 de Miami Est, actuando en calidad de representante legal de MARINES S.G con NIT. 901.463.509-1, solicito la limitación de participar a Mipymes, en el proceso No. SAMC-IDPAC-002-2026 cuyo objeto es: "PCONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

PRIVADA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC, Y DE LOS QUE SEAN LEGALMENTE RESPONSABLE, CON UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA" de conformidad con lo señalado en el decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.1.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. del decreto 1082 de 2015. Tipo de empresa: Pequeña".

RESPUESTA DEL IDPAC:

La entidad de manera atenta se permite determinar que, al presente proceso fueron allegadas DOS (2) solicitudes de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, por lo que una vez revisadas cumplen con la limitación para MiPymes Nacional.

OBSERVACION Nro. 6 SEGURIDAD DIEZ LTDA

Referencia interna:	SAMC-IDPAC-002-2026
Descripción del proceso	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
De:	SEGURIDAD DIEZ LTDA este
Usuario:	LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido *(13/02/2026 2:35:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9040353
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	LIMITACION A MIPYME NACIONAL AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA N° SAMC-002-2026

"(…) El suscrito representante legal de SEGURIDAD DIEZ LTDA. de acuerdo con la Ley y el presente SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA SAMC-002-2026, declaro que reúno la condición de MIPYME NACIONAL de conformidad con las exigencias legales y solicito limitar el proceso de la referencia a MiPymes Nacionales. Mis datos personales y de contacto son: Tipo de Empresa: Mediana Nombre del Interesado: Seguridad Diez Ltda. No. del NIT: 900.078.848-9. Dirección: Carera 46 # 3ª-140 Nombre del Representante Legal: Luis German Martínez Silva Correo electrónico: licitaciones@segurdiez.com Tel: 320 6971737 Ciudad: Cali – Valle".

RESPUESTA DEL IDPAC:

La entidad de manera atenta se permite determinar que, al presente proceso fueron allegadas DOS (2) solicitudes de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, por lo que una vez revisadas cumplen con la limitación para MiPymes Nacional.

OBSERVACION Nro. 7 VIGICOLBA LTDA

Referencia interna:	SAMC-IDPAC-002-2026
Descripción del proceso	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
De:	VIGICOLBA LTDA
Usuario:	NICOLE ORTIZ OCHOA
Fecha:	6 días de tiempo transcurrido *(11/02/2026 6:13:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9033063
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	observación al pliego

1. *"(…) Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito establecido dentro de las condiciones técnicas mínimas, mediante el cual se exige que el proponente cuente con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como se indica en el pliego de condiciones. Consideramos que dicha exigencia resulta restrictiva y limita la pluralidad de oferentes, en la medida en que excluye la participación de empresas legalmente constituidas y debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que, aun contando con experiencia, capacidad técnica, operativa y administrativa suficiente, tienen su sede principal en otra ciudad del país, pero disponen de sucursales, agencias u oficinas operativas que les permiten atender adecuadamente el objeto contractual en el Distrito Capital. Solicitamos respetuosamente a la Entidad ampliar este requisito, permitiendo que pueda cumplirse mediante sucursal, con el fin de garantizar los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.*

2. *Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito financiero establecido en el pliego de condiciones relacionado con la Rentabilidad del Activo, exigido como condición habilitante dentro del análisis de la capacidad financiera de los proponentes. Al respecto, consideramos que el valor fijado para dicho indicador resulta restrictivo y puede limitar la pluralidad de oferentes, en la medida en que la rentabilidad del activo es un indicador que puede verse influenciado por inversiones*

recientes o estrategias financieras propias del desarrollo empresarial, sin que ello implique necesariamente una incapacidad real para ejecutar el objeto contractual. Solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar el valor exigido para el indicador de Rentabilidad del Activo a 0.1 con el fin de garantizar la libre concurrencia, la pluralidad de oferentes".

RESPUESTA DEL IDPAC:

RESPUESTA OBSERVACION 1:

Respecto de lo observado es preciso indicar que la planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la Entidad Estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultado el tipo de servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la selección diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación del IDPAC.

Es por ello que, la entidad se permite dar respuesta en razón de **NO ACOGER SU OBSERVACION # 1**, dado que la oficina principal en Bogotá para un contrato de vigilancia es requerida principalmente para garantizar la **centralización operativa, la supervisión continua 24/7**, el cumplimiento de requisitos de la Superintendencia de Vigilancia y el cumplimiento de normas de seguridad privada. Además, asegura una respuesta rápida y control administrativo directo desde la capital, facilitando la coordinación de recursos humanos y técnicos en el lugar del contrato, lo cual consolida los principios que rigen la función administrativa.

RESPUESTA OBSERVACION 2:

El Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal, se permite indicar que, dentro de los requisitos habilitantes se destaca la capacidad financiera, la cual se deriva del comportamiento contable de la empresa, su liquidez y endeudamiento, para determinar que sus recursos y solidez financiera le permita cumplir los compromisos que adquiera. Como se explica en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación: *"Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato".* La entidad como responsable de la

estructuración de su procedimiento de selección, es autónoma para determinar la capacidad financiera necesaria de acuerdo con el objeto contractual que se pretende satisfacer, no obstante, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la misma debe ser establecida con sustento en el estudio del sector y sus componentes como la identificación de riesgos, el mercado y precio del bien, obra o servicio a contratar.

Así las cosas, el modelo de abastecimiento estratégico brindo de manera metodológica y herramientas económicas que permitieron al IDPAC, identificar oportunidades de generación de valor, identificar nuevas fuentes de abastecimiento, definir estrategias de adquisición de bienes y servicios y desarrollar habilidades de gestión a los procesos de compra. El MAE hace parte de la Política de Compras y Contratación Pública, y se articula con las demás buenas prácticas y herramientas usadas en los procesos de planeación de adquisiciones, compra y contratación estatal que han sido desarrolladas por la ANCP-CCE, con el fin de generar una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, beneficiando a una amplia variedad de actores que se encuentran interesados en el proceso de contratación de conformidad con el análisis del sector publicado en la plataforma de SECOP II.

Es por ello, que la entidad se permite dar respuesta en razón de **NO ACOGER SU OBSERVACION DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL** en los términos solicitados, dado que los indicadores se ajustaron en consonancia con el análisis realizado por parte del equipo estructurador, determinándose así una rentabilidad del activo de 0,05 y una Rentabilidad del Patrimonio de 0,08, con lo cual se garantiza pluralidad de oferentes, lo anterior se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

Elaboró: Erica Milena Vargas Medina – CPS-0347-2026

Revisó: Andrea Pedroza Molina – CPS-0113-2026

Aprobó: Diego Fabian Aparicio Castro - 0205-2026